

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000088 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA, ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N°00785 del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó los permiso de vertimientos líquidos y Emisiones Atmosféricas a la empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN, con Nit 860.026.753-0, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales y por el termino de cinco años (5), renovados por primera vez con la Resolución N°00193 de 2001.

Que con el Radicado N°002270 del 17 de Marzo de 2015, el doctor Juan Carlos Álvarez Quintero, en calidad de apoderado especial debidamente reconocido por la empresa Acerías de Colombia, ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACION, con Nit 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga E., solicitó renovación del permisos de Emisiones Atmosféricas, para la Torre Lavadora de Vapores, Caldera 400 BHP, Chimenea Sistema Extractor LAM; y Vertimientos Líquidos.

Anexan a la solicitud, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Estudio de Emisiones Atmosféricas, elaborado por Control de Contaminación Ltda., año 2015, contiene las diversas fuentes fijas de emisión de ambas plantas (galvanización – laminación); Estudio de Emisiones Atmosféricas, ibídem, año 2016, específicamente en los quemadores de la LGC2. Cuadro de las UCAs que determina la frecuencia de los estudios de emisiones en cada fuente fija.

Es importante anotar que la información relacionada con el diligenciamiento del formulario del Informe de Estado de Emisiones IE-1, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, no se presentó por lo que la empresa ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACION, debe cumplir con lo estipulado en la norma para trámite aludido.

En el escrito presentado consideran los siguientes aspectos: los permisos de vertimientos cuya renovación se solicita, amparan los tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales de ACESCO, (Planta de laminación y galvanización).

Aclaran que en general no existen cambios ni en los procesos productivos, ni en las actividades y/o fuentes de generación de emisiones y vertimientos, ni en los sistemas de control, razón por la cual la información que reposa en esa entidad es enteramente valida. No obstante dentro de la presente solicitud además de la renovación solicitan la modificación en los siguientes aspectos:

1. La disposición final de todas las aguas residuales tratadas se hará en el suelo, mediante proceso de riego dentro de las instalaciones de la empresa, cumpliendo en todo caso con los lineamientos, preceptos y estándares establecidos en la Resolución 1207 de 2014, (rehuso de aguas residuales tratadas).
2. En las fuentes fijas de emisiones ya no se contempla el sistema de extracción de Mckay, por cuanto dicho sistema no está operando en la actualidad, el cual fue sustituido por un sistema de extracción de partículas por filtros.

Agrega que junto a la solicitud de renovación de los Permisos de Vertimientos Líquidos, se allega la Evaluación Ambiental del Vertimiento, para su aprobación y demás fines legales y técnicos pertinentes, la cual se hizo cumplimiento todos y cada uno de los requisitos exigidos para el efecto; recuerda además que con el radicado N° 8824 de 24 de septiembre de 2016 (sic) se radicó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento para su aprobación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.      0 0 0 0 0 0 8 8      DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA, ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN.”**

y el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas, pendiente de igualmente de ser aprobado.

De acuerdo a lo expuesto y revisado los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la renovación de los permisos de Emisiones Atmosféricas y de Vertimiento de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa ACESCO S.A.S., debe presentar formulario del Informe de Estado de Emisiones IE-1, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, no obstante se inicia el trámite de renovación de los permisos aludidos y se conceptualizará sobre la solicitud de modificación toda vez que la empresa indica no tener cambios en los procesos productivos, ni en las actividades y/o fuentes de generación de emisiones y vertimientos pero solicita modificación de algunos aspectos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076/2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *ibidem*, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 *ibidem* determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. *ibidem* establece *Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. (...) **Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000088 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA, ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN.”**

*sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de la vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

....(...)...

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en el artículo quinto las diversas actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello al evaluar las actividades de la empresa ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACION se tiene que esta cuenta con dos (2) líneas de producción a saber: línea de decapado, línea laminación, con un total de 3 fuentes de emisión, dichas fuentes fijas están actuando sobre la atmosfera produciendo emisiones de humos, material particulado, gases, ruido, entre mayor sea el número de fuentes fijas en sus líneas de producción se genera un mayor impacto ambiental puesto que provocan una acumulación mayor de tóxicos en el área de influencia de la empresa.

Así mismo el número de fuentes en una actividad industrial es directamente proporcional a la mayor descarga contaminante que se encuentran ligados también a los niveles de producción de la empresa.

Por tanto el aire se considera un bien común limitado, necesario para la vida y su explotación y deterioro de su calidad con lleva a clasificar su intervención como usuarios de mayor impacto

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de evaluación ambiental a la renovación de los permisos ambientales teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000088 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA, ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN.”**

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$23.744.598,66
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$23.744.598,66
<b>TOTAL</b>	<b>\$47.489.197,32</b>

Que en mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de renovación de los Permisos de Emisiones Atmosféricas, y Vertimientos Líquidos, renovado con la Resolución N°0000785 del 2011, y otorgados con la Resolución N°00193 de 2001, a la empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN, con Nit 860.026.753-0, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga E, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la producción, transformación, y comercialización de aceros planos y formados.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008.

**TERCERO:** La empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN, con Nit 860.026.753-0, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga E, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CV M/L (\$47.489.197,32 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental de los permisos ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

**QUINTO:** La empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN, con Nit 860.026.753-0, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga E, debe presentar el formulario del Informe de Estado de Emisiones IE-1, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000088 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA, ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN.”**

**SEXTO:** La empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

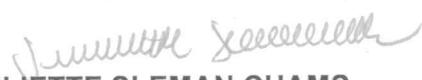
**OCTAVO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**DECIMO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 MAR. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 0809-205, 1410-583

Proyecto: Meriellsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.